



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2017-00447-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado JULIO MARTIN GAVIRIA RESTREPO, el cual lo denomina como derecho de petición, es importante aclarar que tal y como lo han dejado sentado los diferentes fallos proferidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional respecto al Derecho de Petición presentado ante autoridades judiciales, este no es procedente, entre otras en sentencia T-272 de 2006, la cual indica: “...*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*

(...)

las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”

De otro lado, respecto de la solicitud de revisión o modificación de la obligación alimentaria en favor de la menor SGV, se informa al petente que para lo pretendido deberá instaurarse la respectiva demanda para tal fin, en los términos consagrados en los artículos 390 y ss del Código General del proceso, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la petición allegada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439de727f5610f1351afb9c1fcf81da36f3ad3d3deffda28158241e7195b70c**

Documento generado en 10/05/2023 07:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>